

expresado inmueble, apercibiéndoles de que si no lo desaloja, dentro del término legal, será lanzado de ella y a su costa, todo ello con condena en costas al demandado. Lévese testimonio de esta sentencia a los autos de su razón, y notifíquese la misma a las partes en forma legal, con instrucción de sus derechos y recursos. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Francisco Javier Ruiz Mengual, extiendo y firmo la presente en Córdoba a catorce de enero de dos mil tres.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 343/2002.*

NIG: 2906742C20020005602.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 343/2002.

Negociado: PC.

De: Doña Susana Díaz Fernández.

Procuradora: Sra. Fernández Fornes, Laura.

Contra: Don Philippe Christian Payot.

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 343/2002 seguido en el Juzg. de Primera Instancia Cinco de Málaga a instancia de Susana Díaz Fernández contra Philippe Christian Payot sobre se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NUM. 112

En Málaga, a veintiuno de febrero de dos mil tres.

El Sr. don José Luis Utrera Gutiérrez, Magistrado/Juez del J. Primera Inst. Núm. Cinco (Familia) Málaga y su Partido habiendo visto los presentes autos de Divorcio núm. 343/02 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Susana Díaz Fernández representado por la Procuradora doña Laura Fernández Fornes y dirigido por la Letrada doña Carmen Simó Martín, y de otra como demandado don Philippe Christian Payot y siendo parte el Ministerio Fiscal.

#### F A L L O

Estimar parcialmente la demanda de divorcio interpuesta por doña Susana Díaz Fernández contra don Philippe Christian Payot, y en consecuencia debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales aprobando como medidas definitivas las siguientes:

a) Se ratifican las acordadas en el proceso de separación seguido entre las partes.

b) Se suspende el régimen de visitas del padre con las menores, estableciéndose la prohibición de que las hijas menores salgan del país sin el consentimiento de la madre.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de los cinco días siguientes al de su notificación, conforme a los artículos 457 y siguientes de la nueva L.E.C.

Comuníquese esta sentencia una vez firme al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los sujetos del pleito.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/La Sr/a. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Málaga.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Philippe Christian Payot, extiendo y firmo la presente en Málaga, a veintiuno de febrero de dos mil tres.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. NUEVE DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 782/2001. (PD. 818/2003).*

Núm. de Identificación General: 2906742C20010020294.  
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 782/2001.

#### E D I C T O

Juzgado: Juzg. de 1.ª Instancia núm. Nueve de Málaga.  
Juicio: Proced. Ordinario (N) 782/2001.

Parte demandante: Susana Rojo López.

Parte demandada: Hered. Descono. Cristóbal Rebollo Rebollo.

Sobre: Proced. Ordinario (N).

En el juicio referenciado se ha acordado entregar a la parte demandada la cédula cuyo texto literal es el siguiente:

#### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Tribunal que ordena emplazar: Juzg. de 1.ª Instancia núm. Nueve de Málaga.

Asunto en que se acuerda: El arriba referenciado.

Persona a la que se emplaza: José Rebollo Vargas y Hered. Descono. Cristóbal Rebollo Rebollo en concepto de parte demandada.

Domicilio: C/ Juan XXIII, 4. Cártama-Estación, Málaga. España.

Objeto del emplazamiento: Comparecer en el juicio expresado, para contestar a la demanda, en la que figura como parte demandada. Se acompaña copia de la demanda, de los documentos acompañados y del auto de admisión de aquélla.

Tribunal ante el que debe comparecer: En la sede de este Juzgado.

Plazo para comparecer: Veinte días hábiles computados desde el siguiente al de este emplazamiento.

#### PREVENCIONES LEGALES

Si no comparece, se le declarará en situación de rebeldía procesal y notificada la misma, no se llevará a cabo ninguna otra, excepto la de la resolución que ponga fin al proceso (artículos 496 y 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil).

La comparecencia en juicio debe realizarse por medio de procurador, con la asistencia de abogado (artículos 23 y 31 de la LEC).

Debe comunicar a este Tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5, párrafo primero, de la LEC).

En Málaga, a seis de septiembre de dos mil dos.  
El/La Secretario/a Judicial.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 6.9.02

el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a efecto la diligencia de emplazamiento de los herederos desconocidos de don José Rebollo Rebollo.

En Málaga, a seis de septiembre de dos mil dos.- El/La Secretario/a Judicial.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRECE DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 346/2002. (PD. 819/2003).*

NIG: 2906742C20020006833.  
Procedimiento: J. Verbal (N) 346/2002. Negociado:  
De: Don Carmelo J. Ramírez Guadamuro.  
Procuradora: Sra. Tinoco García, María Encarnación.  
Letrado: Sr. Armada Martín, David.  
Contra: Gesalcop SL.

#### EDICTO

##### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 346/2002 seguido en el Juzg. de 1.ª Instancia 13 de Málaga a instancia de Carmelo J. Ramírez Guadamuro contra Gesalcop SL sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA

En Málaga a veintisiete de enero de dos mil tres.

Han sido vistos por el Ilmo. Señor Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Trece de Málaga, don José Pablo Martínez Gámez, los autos de Juicio de Juicio Verbal seguidos en este Juzgado con el número 346/2002 a instancias de don Carmelo Joaquín Ramírez Guadamuro, representado por la procuradora doña María Encarnación Tinoco García y con la asistencia letrada de don David Armada Martín, frente a la entidad mercantil Gesalcop, Sociedad Limitada, sobre elevación a escritura pública de un contrato privado.

#### FALLO

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda interpuesta por la procuradora doña María Encarnación Tinoco García, en nombre y representación de don Carmelo Joaquín Ramírez Guadamuro, frente a la entidad Gesalcop S.L., haciendo los siguientes pronunciamientos:

1. Se condena a la entidad demandada a elevar a público el contrato privado de compraventa de vivienda suscrito entre don Carmelo Joaquín Ramírez Guadamuro y la entidad Gesalcop S.L. en fecha 11 de julio de 1995.

2. Se condena a la demandada al pago de las costas del presente procedimiento.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que habrá de prepararse mediante escrito presentado dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación de esta resolución y en el que habrá de citarse la resolución que se apela y manifestarse la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

#### JUZG. DE 1.ª INSTANCIA 13 DE MALAGA

Tomás Heredia 26.  
Fax: . Tel.:  
NIG: 2906742C20020006833.  
Procedimiento: J. Verbal (N) 346/2002. Negociado:  
Sobre:  
De: Don Carmelo J. Ramírez Guadamuro.  
Procuradora: Sra. Tinoco García, María Encarnación.  
Letrado: Sr. Armada Martín, David.  
Contra: Gesalcop SL.  
Procurador/a: Sr/a.  
Letrado/a: Sr/a.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Gesalcop SL, extendiendo y firmo la presente en Málaga a cinco de febrero de dos mil tres.- La Secretaria.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 845/2001. (PD. 827/2003).*

#### EDICTO

##### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desh. F. Pago (N) 845/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Uno de Sevilla a instancia de doña María Jesús Mengod Minguez contra don Antonio Cortés Venegas sobre Desahucio por falta de pago de las rentas y reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Sentencia. En Sevilla, a 20 de enero de 2003. Vistos por doña Francisca Torrecillas Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia, núm. 1 de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de desahucio y reclamación de cantidad, seguidos con el núm. 845/01-3, a instancia de doña M.ª Jesús Mengod Minguez, representada por la Procuradora doña Purificación Berjano Arenado y defendida por el Letrado don Enrique Mazuelos Fernández contra don Antonio Cortés Venegas, en rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento por falta de pago de la renta y reclamación de cantidad. Antecedentes de hecho... Fundamentos de Derecho... Fallo. Que estimando parcialmente la demanda formulada por doña M.ª Jesús Mengod Minguez contra don Antonio Cortés Venegas debo condenar y condeno al demandado a abonar a la actora la suma de tres mil euros (3.000 euros), con sus intereses legales, desestimando las restantes peticiones contenidas en la demanda, sin hacer expresa condena en costas. Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante este Juzgado que deberá prepararse por escrito en el plazo de cinco días a partir de su notificación, debiendo acreditar el arrendatario tener satisfechas las rentas vencidas y las que, con arreglo al contrato, haya de pagar anticipadamente o que las ha depositado o consignado. El depósito o la consignación podrán sustituirse por aval bancario solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o por cualquier otro medio que garantice la inmediata disponibilidad, en su caso, de la cantidad consignada o depositada. Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. E/ Firmado y rubricado. Francisca Torrecillas. Sigue la publicación. Firmado y rubricado. María Dolores Gavira.»